

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022, pasa al despacho con memorial presentado por el apoderado de la demandante, dentro del cual allega constancias del envío del citatorio y aviso previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental del expediente allegada por el apoderado de la demandante, correspondiente a las diligencias de la comunicación de que trata tratan los artículos 291 y 292 del CGP, enviada al demandado solidario a través de la dirección de notificaciones judiciales: Calle 98 No. 13 10 que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada principal y de la cual el señor HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA es socio, encuentra el Despacho que, en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar el respectivo emplazamiento al ejecutado en solidaridad.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayas del Despacho)

Resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a la profesional del derecho que fue nombrada mediante la providencia del 2 de septiembre de 2021, corregida mediante la providencia del 2 de noviembre de 2021, quien deberá asumir la defensa técnica de todos aquellos que componen la parte ejecutada.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-057
DTE.: SANDRA MILENA PÉREZ SALAZAR
DDO: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

De tal forma, el cargo de curador ad litem del señor HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No.19.326.136 será ejercido por la Dra. MARIANA GALINDO RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.032.437.264 y T.P. No. 253.070 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: MARIANA.GALINDOR@HOTMAIL.COM.

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar a la dirección de notificaciones judiciales: Calle 98 No. 13 10, que pertenece a la demandada SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., con Nit. 860.523.408-6, representada legalmente por el señor Jesús Orlando López Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.414, así como, al demandado en solidaridad HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No.19.326.136, y socio de dicha entidad, según registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago el 14 de octubre de 2020, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en el presente trámite como **CURADORA AD LÍTEM** de **HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía No.19.326.136, la Dra. **MARIANA GALINDO RUÍZ**, identificada con C.C. No. 1.032.437.264 y T.P. No. 253.070 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: MARIANA.GALINDOR@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a **HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía No.19.326.136, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.**, con Nit. 860.523.408-6, representada legalmente por el señor Jesús Orlando López Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.414, así como, al demandado en solidaridad **HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía No.19.326.136, y socio de dicha entidad, según registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago el 14 de octubre de 2020, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-057
DTE.: SANDRA MILENA PÉREZ SALAZAR
DDO: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 015 de Fecha **28 de febrero de
2022**



Secretaria